

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura y Agua

**11114 Orden de 21 de septiembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se convocan ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y se establecen sus bases reguladoras en la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.**

La aplicación del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, ha dado, a lo largo de los últimos años, resultados satisfactorios, pero es necesario poner énfasis y concentrar los esfuerzos en la renovación generacional y rejuvenecimiento del sector agrario.

Además se ha publicado el Real Decreto 1650/2004, de 9 de julio, que modifica al Real Decreto 613/2001 y contempla, con respecto a éste, un importante incremento de las ayudas e incentivos a la primera instalación de agricultores jóvenes.

Por lo tanto se hace preciso adoptar las medidas necesarias para la aplicación de estas ayudas y sus incrementos a los jóvenes de esta Comunidad Autónoma que pretendan acceder a la condición de titulares de una explotación agraria.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

#### Disponer

#### Capítulo I

#### Ámbito y objeto

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, para el año 2005, ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, en régimen de concurrencia competitiva, a fin de contribuir a la modernización de las explotaciones agrarias, en aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, y sus normas de desarrollo.

Asimismo serán de aplicación las definiciones y criterios establecidos en la acción común prevista en el Reglamento (CE) 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y el Reglamento (CE) 1.750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establecen disposiciones para su

aplicación, así como en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

#### Capítulo II

#### Ayudas

##### Artículo 2.- Líneas de ayudas.

Las ayudas que podrán obtenerse en virtud de los citados textos legales, en relación con las explotaciones agrarias ubicadas mayoritariamente en la Región de Murcia, son las siguientes:

a) Ayuda para Primera Instalación de Agricultores Jóvenes.

b) Ayuda a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora, presentados simultáneamente con la Primera Instalación.

##### Artículo 3.- Limitaciones.

1.- Las limitaciones sectoriales que recoge el artículo 6 del Real Decreto 613/2001, serán de aplicación en la Región de Murcia y se complementan con los criterios de ordenación de producciones establecidos en los Anexos 1 y 2 de la presente disposición.

La concesión de ayudas quedará condicionada, además, a las limitaciones establecidas por cualquier disposición de rango comunitario, nacional o autonómico existente o que en el futuro se establezca.

2.- Las inversiones propuestas por el solicitante, no podrán superar los volúmenes de inversión máximos auxiliables establecidos para cada línea.

##### Artículo 4.- Renta unitaria de trabajo.

A los efectos del cálculo de la renta unitaria de trabajo, se establecen los siguientes criterios:

1.- En relación a las unidades de trabajo agrario:

a) Se fija en mil novecientos veinte el número de horas correspondiente a la unidad de trabajo agrario.

b) En cualquier caso la cuantificación de la mano de obra se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrollan algunos preceptos de la Ley 19/1995. Los módulos de aplicación en la Región de Murcia son los que, como unidad de trabajo agrario (UTA), se indican en el Anexo 4 de la presente orden.

c) Los mismos criterios adoptados en los anteriores apartados a) y b) serán de aplicación para el cálculo de las inversiones máximas permitidas cuyas cuantías estén en función de las unidades de trabajo agrario.

2.- En relación al margen neto de la explotación:

a) Serán de aplicación en la Región de Murcia los márgenes brutos expresados en el Anexo 4 de la presente Orden, obteniéndose el margen neto de restar los gastos fijos al correspondiente margen bruto.

b) El rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo se calculará dividiendo la suma del margen neto y el valor de la mano de obra asalariada entre las unidades de trabajo agrario totales (modulados).

La mano de obra asalariada se hallará mediante la diferencia de las unidades de trabajo agrario totales y la familiar acreditada, que se valorará según lo especificado en el Anexo 4 de esta disposición.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto, punto 3, de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1995.

En ausencia de una actualización expresa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo variará anualmente de forma proporcional y en el mismo sentido que varíe la renta de referencia, cuya cuantía para el año 2005 se fija en 21.229 €.

#### **Artículo 5.- Reconocimiento de explotaciones prioritarias.**

1.- Para la certificación de la condición de explotación prioritaria, se estará a lo dispuesto en el Capítulo I de la Ley 19/1995, en el articulado de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 que la desarrolla, y en la normativa de la Comunidad Autónoma que pudiera dictarse al respecto.

2.- Los titulares de explotaciones prioritarias se comprometerán a comunicar los cambios que en ella puedan producirse.

3.- La validez de la declaración de explotación prioritaria será de cinco años, como máximo, a contar desde la fecha en que haya recaído tal resolución y podrá prorrogarse a petición expresa del titular.

#### **Artículo 6.- Agricultores Jóvenes.**

1.- Se establecen ayudas especiales para la primera instalación de agricultores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 613/2001.

2.- En los casos en los que el régimen económico del matrimonio sea el de gananciales, no podrá ser beneficiario de una ayuda a la primera instalación el agricultor joven cuyo cónyuge sea ya titular de una explotación agraria.

Esta limitación se aplicará también al caso del régimen de separación de bienes, cuando las capitulaciones matrimoniales se hayan producido después de la celebración del matrimonio y en un tiempo no inferior a cuatro años, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

3.- A los efectos de la aplicación de las ayudas del Real Decreto 613/2001, se considera como fecha de instalación de un agricultor joven:

- La del contrato o acto que justifique la primera instalación, si ésta se realizara por acceso a la titularidad o cotitularidad de una explotación.

- La de certificación expedida por el órgano correspondiente de la entidad en la que se integre, o la de constitución en el caso de que la misma sea simultánea a la primera instalación.

- La del primer documento cuya obtención suponga el inicio o el ejercicio de la actividad como agricultor o ganadero, o implique la disponibilidad de la explotación.

- Si no existiere otra fecha, la de comunicación del interesado de la realización de las inversiones y cumplimiento de los compromisos, exceptuados el de la capacitación y de la ocupación de una UTA en la explotación, y en cualquier caso nunca después del plazo de ejecución de las inversiones aprobadas.

4.- El peticionario de una ayuda a la primera instalación de agricultores jóvenes, si no posee la suficiente capacitación profesional en el momento de la solicitud, deberá comprometerse a la realización de un curso para alcanzar dicha capacitación, no pudiendo ser perceptor de la Prima de Primera Instalación hasta tanto no haya acreditado la realización y aprobación del curso, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de la instalación.

5.- Cuando entre los gastos de primera instalación, se incluya maquinaria agrícola, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.2.e) último apartado del Real Decreto 613/2001, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser de primera adquisición.

- Su valor de compra, no podrá suponer más del 75 por ciento del gasto total de la primera instalación.

- La necesidad de su adquisición deberá estar específicamente justificada por la dimensión y orientaciones productivas de la explotación.

- Se matriculará y registrará a nombre del peticionario.

6.- Cuando entre los gastos de primera instalación se aduzca la adquisición de vehículos de transporte, distintos de la maquinaria agrícola, en aplicación del artículo 15.2 e) último apartado del Real Decreto 613/2001, la adquisición deberá cumplir:

- No ser de doble tracción.

- Ser de primera adquisición.

- Su valor de compra no superará el 50% de los gastos de instalación.

- Su compra se justificará por las actividades agrarias de la explotación y sus orientaciones productivas.

- Será financiado mediante préstamo.

- Será matriculado y registrado a nombre del peticionario.

7.- En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no serán auxiliables los gastos o inversiones que para la Primera Instalación de Agricultores Jóvenes contempla el Real Decreto 613/2001, para la adquisición o acondicionamiento de viviendas.

8.- La concesión y pago de un incremento del diez por ciento en la cuantía máxima de la ayuda para gastos de primera instalación a que se refiere el artículo 15.1.b del R.D. 613/2001 cuando se genere en la explotación, al menos, una UTA asalariada adicional a la de cada joven que se instala, se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) la concesión queda condicionada a que el estudio técnico económico de la explotación resultante, una vez realizados los gastos de primera instalación, refleje la creación de la mano de obra adicional. El joven que se instala, ha de comprometerse, por escrito, a suscribir un contrato laboral, por tiempo indefinido con, al menos, un trabajador.

b) el pago de este incremento queda condicionado a la presentación del referido contrato, previamente presentado en la oficina de empleo correspondiente y un certificado de vida laboral del trabajador contratado.

9.- En lo referente a lo dispuesto en el apartado 1.e) del artículo 13 del R.D. 613/2001, será de obligado cumplimiento lo establecido en el anexo n.º 6 de esta disposición.

10.- Cuando la instalación de uno o más jóvenes se produzca en una entidad asociativa, ésta deberá tener unas necesidades de mano de obra que permitan la ocupación de tantas unidades de trabajo como socios trabajadores tenga la sociedad, además de las del joven o jóvenes que se pretendan instalar.

11.- No será auxiliable, asimismo, la primera instalación solicitada por un joven que durante el período que se establece en el punto 1.c) del artículo 13 del R.D. 613/2001, se encuentre matriculado en cursos correspondientes a estudios universitarios de grado medio o superior, a excepción de los que se cursen a través de la universidad a distancia. A este respecto, la administración podrá recabar cuanta información fuera necesaria, y su incumplimiento en cualquier momento de dicho período será motivo suficiente para la pérdida del derecho al cobro o el reintegro si este ya ha tenido lugar.

12.- Cuando la primera instalación dentro del plan de explotación, incluya entre sus inversiones adquisición de capital de explotación, recoge el punto 15.2.e) del Real Decreto 613/2001, se deberá tener en cuenta que, a los efectos de ser consideradas inversiones auxiliables, quedan excluidas la compraventa entre miembros de la sociedad conyugal cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio.

#### **Artículo 7.- Planes de mejora.**

1.- Cuando una explotación posea parte o partes de la misma en más de una zona, las ayudas a inversiones a realizar se asignarán territorialmente a la zona de la fracción mayoritaria de la base territorial, sin tener en cuenta, a estos efectos, el domicilio del titular.

En el Anexo 5 se relacionan los municipios incluidos en la zonas desfavorecidas. No obstante, cualquier

modificación que se produzca posteriormente a la publicación de esta norma, se entenderá aplicable a partir de la entrada en vigor de la misma.

2.- A los efectos de los cálculos previstos en el punto 3.B del Anexo 2 del Real Decreto 613/2001, se establece para el año 2005 el coste del jornal agrario en 34,50 EUROS, con un máximo de salario anual de 8.280 EUROS. En ausencia de una actualización expresa de la Consejería de Agricultura y Agua, o de otro organismo competente, los valores establecidos se modificarán en base al índice de precios al consumo (IPC) anual del Estado español.

3.- En lo referente a lo dispuesto en el apartado 1.e) del artículo 4 del R.D. 613/01 será de obligado cumplimiento lo establecido en el Anexo 6 de esta disposición.

#### **Artículo 8.- Preferencia.**

En virtud de la facultad que el artículo 37.4 del Reglamento (CE) 1257/1999 otorga a los Estados Miembros para establecer condiciones más numerosas o restrictivas, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se establecen las siguientes preferencias:

1.- Atendiendo a la modalidad de instalación, los jóvenes que se instalen bajo alguna de las siguientes formas:

- Régimen de cotitularidad, artículo 14.b) del Real Decreto 613/2001

- Integrándose como socio en una entidad asociativa, artículo 14.c) del Real Decreto 613/2001.

- Por acceso a la titularidad exclusiva, mediante compra de la explotación agrícola.

2.- Atendiendo a las condiciones de capacitación, los que la posean, según lo establecido en la presente Orden, en el momento de presentación de la solicitud.

3.- Por su localización la realizada en explotaciones cuya base territorial se encuentre íntegramente en zona desfavorecida.

4.- Según gastos e inversiones a realizar:

- Aquellos expedientes que incluyan la realización de gastos o inversiones de primera instalación exclusivamente. (Plan de Explotación).

5.- Atendiendo a las características de la explotación:

- Las que ocupen, al menos una UTA, de acuerdo con los módulos establecidos en el Anexo 4.

- Las que hayan obtenido la calificación de prioritaria, anteriormente a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, a nombre de su anterior titular.

6.- Las preferencias establecidas en los apartados 1,2,3,4 y 5 de este artículo, se consideraran por este orden y conjuntamente con el mayor a menor valor de la renta unitaria de trabajo (R.U.T.) resultante en el Plan Explotación.

**Artículo 9.- Inversión auxiliable.**

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la inversión auxiliable será aprobada por la Consejería de Agricultura y Agua con los siguientes criterios:

1.- Serán de aplicación los módulos de inversión máxima establecidos en el Anexo 8 de la presente Orden.

2.- En ausencia de módulos, la inversión auxiliable se aprobará en base a un presupuesto o factura pro forma, detallados, en los que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente, pudiendo ser éstos modificados para su aprobación en base a criterios técnicos o de economía. Este presupuesto deberá especificar el costo de la mano de obra utilizada en la inversión y el tiempo de ejecución material previsto.

3.- La inversión en bienes muebles no modulados, se aprobará previa presentación de facturas pro forma.

4.- Las inversiones en bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aprobarán en base a las cantidades estipuladas en los correspondientes compromisos de compraventa, arrendamiento u otros. En el caso de compra de terrenos deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado.

5.- La Consejería de Agricultura y Agua podrá exigir la presentación de proyecto redactado por técnico competente en aquellos casos que otras instancias lo requieran para la ejecución de las inversiones previstas, o cuando a su juicio comporten especial complejidad o riesgo, debiendo en tal circunstancia ser informado por el Servicio correspondiente.

6.- Las inversiones exceptuadas y las limitaciones sectoriales a que se refieren tanto al Real Decreto 613/2001 como la presente Orden han de entenderse aplicadas tanto a la Primera Instalación como al Plan de Mejora.

7.- En cualquier caso la inversión auxiliable no superará a la que, en cada caso, establece el Real Decreto 613/2001.

**Artículo 10.- Iniciación de las inversiones.**

Serán auxiliares las inversiones realizadas con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, o bien aquellas que se realicen con posterioridad a la fecha de solicitud y sobre las que exista certificado de Técnico competente para la instrucción de los expedientes de ayudas en el que se haga constar la no iniciación de las inversiones en dicha fecha, siempre y cuando recaiga resolución aprobatoria de ayuda a dichas inversiones. Todo ello sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 13, punto 2 del Real Decreto 613/2001, sobre primera instalación de agricultores jóvenes.

**Capítulo III****Tramitación y financiación de las ayudas****Artículo 11.- Financiación.**

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia complementará la parte de las ayudas no financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 del R.D. 613/2001 y podrá establecer, junto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los procedimientos de coordinación y de evaluación previstos en el apartado 2 del artículo 18 del R.D. 613/2001.

2.- Las ayudas que se concedan con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, se harán con cargo a la partida presupuestaria del año 2007 equivalente a la actual 05.17.03.712A.77001 según lo previsto en el artículo 37.6 del Decreto Legislativo número 1/1.999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3.- El importe global máximo de las ayudas a conceder con cargo a la citada partida presupuestaria se fija en 1.988.276 euros.

En el caso de que el importe global de las ayudas que pudieran corresponder, según lo establecido en el apartado 3, fueran superiores al importe global máximo de las ayudas fijadas en el apartado 3, las propuestas de concesión se formularán al órgano concedente por el órgano colegiado a través del órgano instructor, siguiendo los criterios de preferencia establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

4.- El Órgano Colegiado previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones será designado por el Consejero de Agricultura y Agua.

**Artículo 12.- Solicitud y plazos.**

1.- Las solicitudes de ayudas previstas en esta Orden se presentarán, mediante modelo que se adjunta como Anexo n.º 10, en el Registro General de esta Consejería, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En el presente año, el plazo de presentación de solicitudes para las líneas de ayuda establecidas en el artículo 2 de la presente Orden, será de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde el día de entrada en vigor de la misma.

3.- Los expedientes de ayudas previstas en la presente Orden se tramitarán por la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura y Agua, siendo competente en su instrucción el Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias.

4.- La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la



fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, ésta se entenderá desestimada, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

5.- No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

#### **Artículo 13.- Acreditaciones y documentación.**

1.- La acreditación y documentación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos y compromisos que para cada línea de ayudas establece el Real Decreto 613/2001, se hará, con carácter general, mediante la presentación de lo establecido en el Anexo 3 de la presente Orden.

2.- Los servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Agua, podrán requerir al interesado, desde la iniciación del procedimiento hasta el momento del pago, cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos.

#### **Artículo 14.- Modificación de la Orden de concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto expresamente al respecto en esta forma.

#### **Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados, además de cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la subvención conforme determine la Consejería de Agricultura y Agua, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la presente Orden.

#### **Artículo 16.- Justificación de las inversiones.**

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la justificación de las inversiones se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Con carácter general, mediante la presentación de facturas, referentes a todos los gastos efectuados de acuerdo con el programa subvencionado.

2.- Los gastos que por su naturaleza así lo exijan, compra o arrendamiento de tierras, mediante el documento público liquidado en el que conste la inversión realizada.

3.- El gasto de la mano de obra fija o asalariada se acreditará documentalmente mediante fotocopia de la nómina o factura.

4.- La mano de obra familiar de la explotación, mediante declaración del titular de la misma, conformada por técnico competente en la instrucción del expediente, en cuanto a su utilización en las inversiones realizadas, pudiéndose justificar como máximo las unidades de trabajo agrario correspondientes al titular de la explotación y a los familiares de hasta segundo grado, inclusive, por consanguinidad, afinidad y en su caso, por adopción, que convivan con el titular y estén a su cargo y que, presentando su trabajo en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social.

El trabajo del titular se podrá justificar por el equivalente a una unidad de trabajo agrario cuando no tenga otra dedicación retribuida, o una fracción de aquella, previa acreditación de la ocupación en horas de otra dedicación retribuida si ésta no alcanzara mil novecientas veinte horas anuales. Respecto a los miembros de la unidad familiar ocupados en la explotación podrá estimarse hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario para el primer trabajador, y hasta 0.25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes.

5.- Para el año 2005 el precio unitario máximo justificable de la mano de obra familiar será de 34,50 € por jornal y hasta un máximo de 240 jornales por unidad de trabajo agrario.

La valoración del trabajo realizado con maquinaria propia será la especificada en el Anexo 8 de la presente Orden.

Salvo actualización expresa de los precios indicados en el Anexo 8, éstos podrán ser incrementados anualmente en el mismo porcentaje y sentido que lo haga el IPC nacional.

#### **Artículo 17.- Certificaciones.**

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la certificación de las inversiones o el derecho a su percepción, se ajustará las siguientes normas:

1.- Los beneficiarios de ayudas sujetas a cualquier tipo de inversión deberán comunicar, antes de la fecha concedida para la justificación de las inversiones, que las mismas se han finalizado y presentarán la justificación de aquellas con arreglo a lo estipulado en el presente artículo.

2.- Los beneficiarios sujetos al cumplimiento de alguna actividad, presentarán la documentación acreditativa de su correcta realización.

3.- Los beneficiarios estarán obligados a presentar cualquier licencia o permiso inherente a la inversión o actividad auxiliada.

4.- Los beneficiarios deberán presentar en el momento de cada uno de los pagos a que tuviesen derecho, certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Administración Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.

5.- Para proceder al pago de las ayudas, será necesario que el funcionario competente en la instrucción del expediente certifique la realización de las inversiones para las que se hubiera concedido la ayuda o del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas, debiendo reducir, en su caso, la parte proporcional de ayuda a la inversión no realizada, o a la inversión no justificada, sin perjuicio de que, por no haberse cumplido el objeto de la ayuda concedida pudiera emitir informe pertinente, para la propuesta de pérdida de derecho de cobro de las ayudas aprobadas.

#### **Artículo 18.- Control financiero.**

Los beneficios de las ayudas se someterán en todo caso a las actuaciones de control financiero que correspondan.

#### **Artículo 19.- Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en los casos previstos en los artículos 36, 37 y 40.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 20.- Infracciones y Sanciones.**

A los beneficiarios de estas ayudas le será de aplicación en esta materia, lo preceptuado en los artículos 69 a 73 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en el capítulo II, del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición adicional**

Se delega en el Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, el ejercicio de las competencias para resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, reconocer las obligaciones y proponer el pago, y la resolución de los expedientes de reintegro que sean consecuencia de pagos efectuados al amparo de la presente Orden.

#### **Disposición transitoria**

A los expedientes en tramitación a la entrada en vigor de la presente orden, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de septiembre de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

#### **Anexo 1**

#### **Criterios sobre ordenación de producciones a tener en cuenta en la concesión de ayudas para la mejora de las estructuras agrarias**

##### **1.- Producciones Agrícolas.**

##### **1.1.- Cítricos.**

1.1.1.- Las ayudas a Planes de Mejora se concederán según los siguientes criterios:

a) Sólo se auxiliarán nuevas plantaciones cuando éstas se realicen utilizando variedades Satsuma (S.Owari y S. Okitsu), Oro Grande, Oronules, Navel Powell, Lima Bears, Pomelo Rojo, limón Verna y limonero Chaparro.

b) En los casos de reposición de faltas, podrá hacerse con la misma variedad preexistente, cuando el porcentaje a reponer no supere el 15 por ciento.

c) En los casos de doblado o replantación de un huerto anterior, además de las especificadas en el apartado a) podrán utilizarse, únicamente las siguientes:

Naranja dulce: Navelate, Valencia Late, Lane Late y Salustiana.

Limón: Fino, con selecciones o clones extratempranos.

Cítricos de fruto pequeño: Hernandina, Fortuna, Nova, Ellendale y Marisol.

d) Cuando el Plan de Mejora complete un cambio varietal, éste sólo podrá realizarse utilizando las variedades citadas en los apartados a) y c) y material vegetal con las debidas garantías sanitarias.

Igualmente el huerto en el que se pretenda realizar el injerto habrá sido testado para comprobar que menos de un 10% de la muestra presenta infección de tristeza.

En todos los casos anteriores deberán utilizarse patrones resistentes a la tristeza, de línea seleccionada y saneada (procedente de vivero autorizado).

#### 1.2.- Frutales.

Los Planes de Mejora o inversiones en Primera Instalación que prevean la plantación, doblado o reinjerto de especies frutales deberán cumplir los siguientes requisitos en función de las especies.

##### 1.2.1.- Melocotonero.

No se auxiliarán nuevas plantaciones, sólo reinjerto, reposición de faltas en un porcentaje que no supere el 15% por ciento, replantación o doblado.

##### 1.2.2.- Almendro

No se auxiliarán replantación o doblado de plantaciones preexistentes en el caso de que éstas estén incluidas en Planes de Mejora de la calidad y comercialización de frutos secos.

##### 1.2.3- Albaricoquero.

No se auxiliarán nuevas plantaciones (salvo en el caso de utilizar las variedades «dorada», «murciana», «bebeco», «rojo pasión» o aquellas otras que puedan surgir y que, previa solicitud del interesado, sean autorizadas por esta Consejería), sólo reinjerto y reposición de faltas en un porcentaje que no supere el 15 por ciento, replantación o doblado.

1.2.4.- En todos los casos el material vegetal a utilizar deberá proceder de viveros autorizados, con las debidas garantías sanitarias.

#### 1.3.- Viñedo.

Los Planes de Mejora que tengan por objeto, la replantación o la sustitución de viñedo requerirán para su aprobación que el peticionario acredite disponer de permiso de replantación, de sustitución o disponer de derechos de replantación, sin perjuicios de las limitaciones establecidas en el R.D. 613/2001.

En todo caso la replantación que se proyecte se habrá de llevar a cabo con las variedades preferentes o recomendadas y autorizadas establecidas, para cada zona vitícola, por la legislación nacional y el material vegetal a emplear habrá de proceder de viveros autorizados.

1.4.- En cualquier caso se cumplirán las disposiciones sobre criterios varietales que estén establecidas o puedan establecer las diferentes Administraciones Públicas.

## 2.- Producciones Ganaderas.

### A.- Limitaciones Sectoriales:

1.- Cuando un plan de mejora prevea una inversión en el sector de la producción porcina intensiva, la concesión de la ayuda para dicha inversión estará sujeta a las condiciones siguientes:

a) Que al finalizar el plan pueda ser producida por la explotación, al menos, el equivalente al 35 por 100 de la cantidad de alimentos consumidos por los cerdos. Esta condición no será exigible en el caso de inversiones destinadas a reducir las emisiones procedentes de las deyecciones de los animales y a la eliminación de purines en las explotaciones, siempre que esas inversiones tengan como consecuencia mejores resultados en la protección del medio ambiente que los que se hubiesen obtenido mediante la condición cuya exigencia se elimina y que en ningún caso den lugar a un aumento de la capacidad de producción.

b) Que se garanticen las condiciones técnico-sanitarias de eliminación de residuos y la no contaminación del medio ambiente.

2.- Queda excluida la concesión de las ayudas a las inversiones contempladas en el artículo 5 en explotaciones del sector porcino intensivo, que produzcan un aumento del número de plazas de cerdos.

A los efectos anteriores, se establece que la plaza necesaria para cerda de cría se corresponderá a la de 6,5 cerdos de engorde.

3.- Las ayudas que se concedan para efectuar inversiones en el sector de la producción de carne de vacuno se limitarán a las explotaciones ganaderas cuya densidad de vacuno de carne no sobrepase, en el último año del plan, dos unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea (Ha) de superficie forrajera total o su equivalente productiva en superficies con aprovechamiento forrajero de baja productividad y rastrojeras dedicadas a la alimentación de dichos animales posteriormente.

Se exceptuarán de la limitación señalada en el párrafo anterior las ayudas para la protección del medio ambiente y para la mejora de la higiene del ganado y del bienestar de los animales que no supongan un incremento de la capacidad de producción.

No obstante, cuando el número de animales adultos de las especies bovina, ovina y caprina no supere el equivalente a 15 UGM, se aplicará, en cualquier caso, la densidad máxima de 3 UGM/Ha.

A los efectos de conversión de UGM, se aplicará lo establecido en el Anejo n.º 9 de esta Disposición.

4.- Queda excluida la concesión de ayudas a las inversiones en el sector avícola, para producción de huevos y carne en régimen intensivo no dependiente del suelo, a excepción de las destinadas a la protección del medio ambiente, la higiene del ganado o el bienestar de los animales que no supongan un incremento de la

capacidad de producción, las destinadas a otros aprovechamientos agrícolas con fines ajenos a la producción de carne o huevos y las ayudas a la inversión en el sector de aves palmípedas para la producción de «foie-gras».

#### **B.- Requisitos administrativos:**

Para la concesión de ayudas a inversiones a realizar en explotaciones ganaderas se deberá acreditar:

1.- Haber solicitado su inscripción en el Registro oficial de explotaciones de la especie ganadera de que se trate, a excepción de las explotaciones de las especies ovina- caprina.

2.- Para las especies ovino, bovino y caprino, se deberá presentar, debidamente actualizado y diligenciado el Libro de Registro de Explotación ganadera o, en su defecto, la Cartilla Ganadera actualizada.

#### **C.- Requisitos Sanitarios:**

1.- De explotación: Las explotaciones deberán estar incluidas y desarrollar satisfactoriamente las actualizaciones y actividades derivadas de la aplicación de los programas específicos para las siguientes especies:

- Especie Bovina: Programa para la erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis y leucosis Enzoótica Bovina.

- Especie Porcina: Programa de vacunación obligatoria de los animales contra la Enfermedad de Aujeszky (R.D. 225/95, de 17/02/95).

- Especie Ovina: Programa para la erradicación de la Brucelosis (Orden de 29 de abril de 1996 – B.O.R.M. de 11/05/94).

- Especie Caprina: Además del programa para la erradicación de la Brucelosis, especificado para la especie ovina, deberán estar incluidos en el Programa para la erradicación de la Tuberculosis Caprina (Orden de 30 de marzo de 1995 – B.O.R.M. de 11/04/95).

Como norma general, todas las explotaciones de cualquier especie ganadera, deberán acreditar, no estar sujetas a ningún tipo de restricción en materia de sanidad animal.

2.- De los animales: En aquellas inversiones que incluyan la adquisición de animales, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.a) Generales: documentación sanitaria, expedida según la normativa vigente en esta materia, en la que conste el tipo y los números de identificación de los animales.

2.b) Particulares de especie: documentación que acredite que los animales proceden de explotaciones que cumplen los siguientes requisitos:

Bovino: Explotaciones con título sanitario de indemne y oficialmente indemne de Brucelosis y oficialmente indemne de Tuberculosis y Leucosis Enzoótica, y en su defecto, que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a las diversas enfermedades en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Ovino: Explotaciones con título sanitario de indemne y oficialmente indemne de Brucelosis, o en su defecto, que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a la enfermedad en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Caprino: (Que deberá ser de raza murciano- granadina cuando la explotación se realice en régimen de pastoreo o intensivo o semiintensivo) además de lo especificado para el ganado ovino, los animales de la especie caprina deberán proceder, de explotaciones en las que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a tuberculosis, en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Todos estos requisitos deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Sanidad Animal.

3.- Las explotaciones de vacuno lechero deberán contar con una cuota de referencia asignada.

**D.- Establos:** Las inversiones en establos deberán posibilitar que, después de efectuada la correspondiente transformación éstos cumplan las siguientes condiciones:

a) Estén suficientemente alejados de establecimiento insalubre, así como de otras posibles fuentes de contaminación.

b) Dispongan de agua corriente en cantidad suficiente.

c) Cuenten con dispositivo adecuado para la evacuación y empleo de estiércol.

d) Tengan revestimiento de techo, paredes y suelo de material idóneo para realizar eficazmente la limpieza y desinfección.

e) Disponga de capacidad, iluminación y ventilación adecuadas a las exigencias del número de animales que hayan que albergar.

Los establos de tipo abierto podrán ser sencillos cobertizos que protejan a los animales de los agentes atmosféricos y que cuenten con suelo impermeable en las zonas de descanso y con un buen drenaje en los corrales de ejercicio.

#### **3.- De carácter general.**

3.1.- Modernización de regadío preexistente.

No se establece ningún tipo de limitación, salvo la referida a las orientaciones productivas antes citadas.

3.2.- Regadíos.

Sólo se aprobarán Planes de Mejora que incluyan mejoras de regadío cuando se acredite, la concesión administrativa del agua y que las orientaciones productivas de dichos planes sean acordes con los criterios de carácter específico que más arriba se señalan.

3.3.- En Planes de Mejora que incluyan alguno de los puntos anteriores se deberá cumplir lo establecido



en la Orden de 31 de julio de 1997 de esta Consejería, (B.O.R.M. n.º 192 de 21 de agosto) referente a la calidad de los materiales de riego, o aquella otra que, en su momento pueda sustituirla.

## Anexo 2

### Inversiones Exceptuadas

Las inversiones exceptuadas del régimen de ayudas a los planes de mejora son:

1.- Los gastos ocasionados por:

a) Compra de tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

b) Maquinaria de reposición, excepto la de uso en común entre agricultores, la destinada a la sustitución de máquinas con ocho o más años de antigüedad y la adquirida cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario por la Comunidad Autónoma para garantizar la viabilidad de la explotación. En todo caso se considerará únicamente la adquisición de maquinaria nueva. En los supuestos de adquisición cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario por la Comunidad Autónoma para garantizar la viabilidad de la explotación se considerará únicamente como inversiones objeto de ayuda las relativas a la parte del valor que corresponda por incremento de potencia o de la capacidad de prestaciones de la maquinaria.

c) Animales vivos de las especies porcina y avícola, así como terneros de abasto.

Para la compra de otros animales vivos únicamente se tendrá en cuenta la primera adquisición prevista en el plan de mejora. En este caso la inversión no será auxiliable cuando la compraventa se realice entre parientes en primer grado.

d) Inversiones para transformación de secano en regadío, o que colaboren en dicha transformación.

e) Inversión para construcción de invernaderos tipo parral con estructura de madera.

## Anexo 3

### Acreditación de requisitos real decreto 613/2001

Beneficiarios.

#### 1.- Titularidad de la explotación agraria.

A los efectos de justificación de la titularidad de la explotación agraria se presentará alguno o algunos de los siguientes documentos:

a) Contrato de arrendamiento, liquidado del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Escrituras Públicas, liquidadas del impuesto mencionado en el apartado anterior.

c) Certificación o nota simple de Registro de la Propiedad.

d) Cualquier otro documento admisible en derecho.

#### 2.- Agricultor título principal.

El cumplimiento de los requisitos de agricultor profesional (AP) se acreditará mediante los documentos siguientes:

2.1) Con la cartilla de afiliación a la Seguridad Social donde conste su adscripción en alguno de los siguientes regímenes:

- Régimen Especial Agrario (REA) por cuenta propia.

- Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos por su actividad agraria o alguna otra desarrollada en su explotación.

- Cualquier otro Régimen que corresponda a alguna de las actividades ejercidas en su explotación.

La cartilla podrá ser sustituida como documento acreditativo por un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social donde consten los extremos citados.

2.2) Las rentas totales y de la actividad agraria se acreditarán con los rendimientos netos correspondientes que se hayan declarado fiscalmente en el último ejercicio excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, pudiéndose tener en cuenta la media aritmética de los rendimientos netos de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y los de dos de los cuatro últimos ejercicios anteriores al referenciado.

A estos efectos no se tendrá en consideración las declaraciones complementarias efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud de las ayudas.

La renta total del titular de la explotación, o de las personas que deban acreditarlas, se considerará excluyendo las ganancias y pérdidas patrimoniales.

A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

a) La renta de la actividad agraria de la explotación

b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50% de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario, en su caso de régimen de gananciales, y el 100% de sus rentas privativas.

Cuando sea sustancial para la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de la solicitud de ayudas, el interesado deberá acreditar suficientemente la procedencia y cuantía de los ingresos del rendimiento de trabajo personal de su declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

### 3.- Capacitación profesional suficiente.

La capacitación profesional suficiente se acreditará con:

a) Título académico de Formación Profesional de la rama agraria.

b) Diploma de Capataz Agrícola emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Diploma o Certificado de curso o cursos de Incorporación a la Empresa Agraria por un mínimo de 200 horas lectivas. Cuando se acredite de esta manera, al menos 75 horas lectivas deberán corresponder a las orientaciones productivas de la explotación en la que se instalen y otras 50, como mínimo, fiscalidad agraria, contabilidad, gestión y asociacionismo.

d) Experiencia profesional en la actividad agraria por un mínimo de cinco años que a su vez se demostrará por alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de haber cotizado al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.

- Declaraciones del IRPF de cinco ejercicios distintos, en las que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias.

En caso de no poseer los cinco años de experiencia profesional, será válida la acreditación de 40 horas lectivas en cursos de formación profesional agraria, por cada año de carencia.

e) Para los agricultores jóvenes que pretendan acceder a las ayudas de primera instalación y a las suplementarias de planes de mejora, será necesario que posean la capacitación profesional a la que se refiere alguno de los apartados a), b) o c) anteriores. Cuando solamente sean peticionarios de ayudas a la primera instalación, será suficiente el compromiso de obtenerla antes de dos años a contar desde la fecha de la instalación.

### 5.- Residencia.

El requisito de la residencia se acreditará con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y si hubiera discrepancia entre éste y lo declarado en la solicitud, se considerará como residencia del solicitante la que aparezca como domicilio fiscal en la última Declaración del Impuesto de la Renta de la Personas Físicas (IRPF). En el caso de persona jurídica se estará a lo dispuesto en sus estatutos sobre domicilio social.

### 6.- Edad.

La edad se acreditará mediante fotocopia compulsada del D.N.I.. Cuando la fecha de nacimiento declarada, o la edad, no coincida con la del citado documento deberá aportarse partida de nacimiento o Libro de Familia.

### 7.- Explotación prioritaria.

La condición de explotación prioritaria se acreditará con el certificado emitido por la Dirección General

de Modernización de Explotación y Capacitación Agraria, que será incorporado de oficio al expediente.

Para solicitud de ayudas no será necesario acreditar los requisitos que expresamente estén contenidos en la resolución de explotación prioritaria o en los anexos que ésta pudiera contener.

### 8.- Cumplimiento de normas mínimas medioambientales.

Este requisito se justificará mediante Informe favorable de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, que será expedido e incorporado de oficio al expediente.

### 9.- Obligaciones Fiscales.

El estar al corriente de las obligaciones fiscales se acreditará presentando certificación de la Agencia Estatal Tributaria o mediante autorización a la Consejería de Agricultura y Agua para recabar tal información.

### 10.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Para acreditar estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social se aportará:

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social en el que conste que el peticionario figura inscrito en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda por alguna de las actividades desarrolladas en su explotación y que se halla al corriente en el pago de sus cotizaciones. Este certificado estará emitido, como máximo, dentro de los dos meses anteriores al registro de la solicitud.

### 11.- Requisitos y compromisos adquiridos.

Además de la documentación referenciada, el peticionario deberá presentar declaración expresa comprometiéndose a:

a) En su caso, adquirir la capacitación profesional suficiente.

b) Mantener la actividad agraria en la explotación auxiliada y en las condiciones en las que se aprobó la ayuda, durante al menos cinco años desde la fecha de la concesión de las ayudas..

c) Ejecutar las inversiones, gastos y contratos dentro del plazo establecido en la resolución.

d) Que la explotación cumpla con las normas mínimas medioambientales y de higiene y bienestar de los animales señaladas en el anexo 6 de esta disposición.

e) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 12.- Documentación específica a aportar en una solicitud de ayuda a una primera instalación.

Además de la anteriormente relacionada que sea obligatoria, se presentará:

a) Con carácter general:

- D.N.I. y N.I.F., en su caso.

- Declaración del IRPF de los tres últimos ejercicios, de la unidad familiar del peticionario o las suyas propias, en el caso de ser fiscalmente independiente, o certificados de la Agencia Estatal Tributaria correspondiente en los que conste la no presentación de las declaraciones del IRPF citadas.

- Acreditación de la capacitación profesional suficiente en la forma expresada en este anexo, punto 4.

- Cartilla de afiliación a la Seguridad Social en el REA o por cualquier actividad agraria, en su caso.

b) Instalaciones como personas físicas (individuales):

- Modelo de Contrato de acceso a la titularidad o cotitularidad donde conste compromisos, duración y fecha de inicio.

- Plan de explotación, si no hay plan de mejora simultáneo en el que conste:

- Descripción de la explotación inicial con dimensiones, orientaciones productivas y rendimientos económicos.

- Inversiones y gastos a realizar, presupuestados de acuerdo con los módulos o presupuestos, en su caso.

- Estudio técnico- económico que acredite el cumplimiento de los índices de flujo y caja.

c) Instalaciones en entidad asociativa:

- Plan de explotación en el caso de ser de nueva constitución o balance de situación del último ejercicio.

- Acta o Certificación del acta donde la junta general apruebe la admisión del joven como socio y se fijen las condiciones de instalación.

### 13.- Presentación de la documentación.

Toda la documentación que se presente, en cualquier fase del expediente, que no sean documentos originales, deberán ser compulsados, o autenticados.

## Anexo 4

### Producción Vegetal

Orientaciones Productivas		UTA/HA.	Produc. Bruto Euros/HA.	Marg. Bruto Euros/HA.
<b>Cultivos Herbáceos</b>				
1.1.1.0.a	Cereal Secano	0,01	365	152
1.1.1.0.b	Cereal Regadío	0,10	762	529
1.1.2.2	Arroz	0,20	2.122	1.654
1.1.2.3	Maíz Regadío	0,15	1.654	1.195
1.2.0.0	Leguminosas Secas	0,10	1.195	793
1.5.0.0	Plantas Forrajeras Regadío	0,10	1.263	1.059
<b>Cultivos Industriales</b>				
1.4.2.5	Pimiento para Pimentón	0,50	9.283	4.965
1.4.3.0	Semillas oleaginosas de Secano	0,20	213	146
1.4.4.1	Algodón	0,25	4.635	1.897
1.4.5.3	Medicinales, aromáticas y condimentarias	0,04	1.059	463
<b>Horticultura</b>				
1.5.0.0.a	Semillero hortalizas (aire libre)	2,00	36.999	19.856
1.5.0.0.b	Semillero hortalizas (invernadero)	10,00	408.622	265.192
1.6.0.0.a	Hortalizas aire libre (1 cosecha) Rieg. Trad.	0,35	7.965	4.964
1.6.0.0.b	hortalizas aire libre (1 cosecha) Rieg. Local	0,25	10.000	5.934
1.6.0.0.c	Hortalizas aire libre (+ 1 cosecha) Rieg. Trad.	0,60	12.929	7.622
1.6.0.0.d	Hortalizas aire libre (+ 1 cosecha) Rieg. Local	0,45	15.300	8.930
1.6.0.0.e	Hortalizas invernadero riego tradicional	1,70	46.672	28.108
1.6.0.0.f	Hortalizas Invernadero riego localizado	1,70	45.394	29.000
1.6.0.0.g	Hortalizas invernadero r. localizado con calefacción	1,70	59.790	35.135
1.6.1.1	Alcachofas riego localizado	0,40	9.800	4.313
1.6.3.4.a	Tomate aire libre	2,00	31.825	22.217
1.6.3.4.b	Tomate invernadero	2,70	64.643	45.465
1.6.3.4.c	Tomate malla	1,70	38.786	26.850

Orientaciones Productivas		UTA/HA.	Produc. Bruto Euros/HA.	Marg. Bruto Euros/HA.
<b>Floricultura</b>				
1.7.1.0.a	Ornamentales aire libre	3,00	72.927	31.825
1.7.1.0.b	Ornamentales invernadero	5,00	301.706	104.422
1.7.4.0.a	Flor cortada aire libre	3,00	69.607	33.811
1.7.4.0.b	Flor cortada Clavel invernadero	10,00	182.347	99.447
1.7.4.0.c	Flor cortada bulbosas invernadero	4,00	116.049	99.447
1.7.4.0.d	Flor cortada otras especies invernadero	5,00	238.717	103.418
1.7.4.0.e	Flor cortada complementos invernadero	3,00	143.186	47.738
<b>Citricultura</b>				
2.1.2.0.a	Limón riego tradicional	0,39	6.629	4.643
2.1.2.0.a	Limón riego localizado	0,40	9.600	5.962
2.1.2.0.c	Limón chapado	0,40	9.945	6.629
2.1.5.0.a	Naranja riego tradicional	0,30	6.960	4.975
2.1.5.0.b	Naranja riego localizado	0,30	8.487	5.158
2.1.7.0	Otros Cítricos Riego Tradicional	0,38	9.283	7.298
2.1.7.0	Otros Cítricos Riego localizado	0,30	8.720	7.302
<b>Fruticultura</b>				
2.2.1.0.a	Albaricoque mesa riego tradicional	0,60	8.952	7.490
2.2.1.0.b	Albaricoque mesa riego localizado	0,65	9.548	8.101
2.2.1.0.c	Albaricoque conserva riego tradicional	0,45	5.968	4.643
2.2.1.0.d	Albaricoque conserva riego localizado	0,50	6.364	5.041
2.2.1.0.e	Albaricoque secano	0,20	2.984	2.651
2.2.3.0.a	Ciruelo riego tradicional	0,38	8.026	6.850
2.2.3.0.b	Ciruelo riego Localizado	0,40	9.118	7.738
2.2.4.0.a	Melocotonero riego tradicional	0,50	9.845	7.342
2.2.4.0.b	Melocotonero riego localizado	0,70	11.490	9.073
2.2.4.0.c	Melocotonero secano	0,20	3.183	2.652
2.3.2.0.	Manzano	0,27	7.960	5.968
2.3.5.0	Peral	0,28	9.283	6.298
2.4.1.0.a	Almendo secano	0,05	1.500	830
2.4.1.0.b	Almendo riego tradicional	0,08	2.487	1.930
2.4.1.0.c	Almendo riego localizado	0,10	4.500	2.500
2.5.1.0	Higueras de secano	0,10	2.752	2.658
2.5.1.1.a	Algarrobo secano	0,10	1.131	662
2.5.1.1.b	Algarrobo regadío	0,20	2.256	1.192
2.5.2.0	Cerezo regadío	0,65	11.539	9.090
2.5.3.0	Níspero	0,55	10.612	8.891
<b>Oleicultura</b>				
2.7.1.0	Olivar secano	0,06	993	595
2.7.1.1.a	Olivar riego tradicional	0,13	2.979	2.057
2.7.1.1.b	Olivar riego localizado	0,17	6.663	4.975
<b>Viticultura</b>				
2.7.2.1.a	Uva parral riego tradicional	0,45	10.943	8.621
2.7.2.1.b	Uva parral riego localizado	0,50	12.763	10.612
2.7.2.1.c	Uva parral apirena riego localizado	1,00	27.843	20.557



<b>Orientaciones Productivas</b>		<b>UTA/HA.</b>	<b>Produc. Bruto Euros/HA.</b>	<b>Marg. Bruto Euros/HA.</b>
2.7.2.1.d	Uva parral apirena riego tradicional	0,75	23.958	16.550
2.7.2.3.a	Viña vino secano	0,05	1.396	927
2.7.2.3.b	Viña vino riego apoyo	0,08	2.785	1.991
2.7.2.3.c	Viña vino espaldera riego apoyo	0,10	3.982	2.785
2.7.2.3.d	Viña vino riego localizado	0,08	3.315	2.520
2.7.2.3.e	Viña vino espaldera riego localizado	0,10	4.776	3.579

### Producción Animal

<b>Orientaciones Productivas</b>		<b>Módul</b>	<b>UTA/HA.</b>	<b>Produc. Bruto Euros/HA.</b>	<b>Marg. Bruto Euros/HA.</b>
<b>Apicultura</b>					
5.6.1.0.	Abejas	400 colmenas	1	21.622	17.600
<b>Avicultura</b>					
5.3.1.1	Pollos para carne	20.000 pollos	1	34.472	11.200
5.3.1.2	Ponedoras	6.000 Poned.	1	103.474	19.800
5.3.1.3.	Pavos	8.000 Cabezas	1	64.974	17.600
<b>Mamíferos</b>					
<b>Ganado Vacuno</b>					
5711	Bovino de Carne	100 cab.	1	96.137	10.400
5712	Vacuno de Leche: producción de leche	60 vacas	1	107.731	39.780
<b>Caprino</b>					
5720	Cabras-leche	125 mad	1	28.997	17.375
5721	Cabras-carne	250 mad.	1	13.259	8.750
<b>Cunicultura</b>					
5731	Conejos	350 mad.	1	46.408	20.300
<b>Ovino</b>					
5751.a	Ovino Extensivo	250 mad.	1	16.641	9.400
5751.b	Otros ovinos	500 cab.	1	26.519	17.150
5761	Cebo	650 cab.	1	69.607	10.075
5762	Venta de Lechones	100 mad	1	36.464	11.588
5763	Ciclo Cerrado	50 mad.	1	92.674	17.870

**Anexo 5****Relación de municipios de la Región de Murcia incluidos en las zonas desfavorecidas con arreglo a la directiva 86/466/CEE y sus modificaciones:**

1.- Zonas desfavorecidas con arreglo a los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE

1.1.- Con asterisco en la Directiva 86/466/CEE

- Caravaca de la Cruz
- Moratalla
- Bullas
- Cehegín
- Albudeite
- Campos del Río
- Mula
- Pliego.

1.2.- Sin asterisco en la Directiva 86/466/CEE

- Abanilla
- Fortuna
- Jumilla
- Yecla
- Lorca (parte)

2.- Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE

- Cartagena
- Fuente Álamo
- San Javier
- San Pedro del Pinatar
- Torre Pacheco
- Los Alcázares (formado por territorios segregados de los municipios de San Javier y Torre Pacheco)

**Anexo 6****Normas mínimas medioambientales****1.- Producciones vegetales.**

Se deberán cumplir las siguientes prácticas:

a) Prohibición de la quema de rastrojos o pastos de cosecha. De forma excepcional, a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efectos esta prohibición cuando a juicio de esta Consejería pueda tener efectos ecológicos negativos.

b) Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente

c) Los restos de podas, plásticos usados y otros materiales residuales deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.

d) La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de esta Consejería.

e) En la zona de pastos, en especial de dehesas, deberá labrarse una franja perimetral de tres metros, al menos, con el fin de prevenir incendios.

f) En el uso de pesticidas y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

g) En lo referente a envases de productos fitosanitarios se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1.416/2.001, de 14 de diciembre. (B.O.E. n.º 311 de 28 de diciembre)

h) Las contenidas en la Orden de esta Consejería de 3 de diciembre de 2.003 (B.O.R.M. de 12 de diciembre de 2.003), por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

**2.- Producciones ganaderas.**

a) Se deberá exigir que los estercoleros sean estancos, evitando lixiviados. Dichos estercoleros tendrán capacidad suficiente de almacenamiento, teniendo en cuenta los periodos de salida y distribución.

b) Normas mínimas de higiene y bienestar a los animales:

La legislación aplicable sobre bienestar de los animales, actualmente en vigor en España, es la siguiente:

- Real Decreto 3/2002, de 11 de enero (BOE n.º 13 de 15 de enero), por la que se establecen normas mínimas para la protección de gallinas ponedoras.

- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros (BOE n.º 161 de 7- 7- 94), modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero (BOE n.º 41 de 17- 02- 98).

- Real Decreto 1.135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos (BOE n.º 278 de 20- 11- 02)

- Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza (BOE N.º 39 DE 15- 02- 95).

- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo (BOE n.º 58, de 8 de marzo), por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por R.D. 1.323/2000, de 13 de diciembre (BOE N.º 299 de 14 de diciembre)

- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero (BOE n.º 62 de 13 de marzo), por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones apícolas.

- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, (BOE N.º 61 de 11 de marzo ) por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la directiva 98/58/cc, de 20- 7- 1998 (LCeur 1998/2513), relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (Modificado por R.D. 441/2001, de 37 de abril (BOE n.º 114 de 12 de Mayo).

## Anexo 7

**Módulos a aplicar para el cálculo de la potencia máxima auxiliabile según características de la explotación, en compra de maquinaria agrícola**

La potencia mínima auxiliabile para los tractores agrícolas (en base a los distintos coeficientes horarios de las labores generales y específicas de cada cultivo con distintos equipos de tracción y aperos), se establece en :

- a) 60 C.V. para tractor de ruedas
- b) 50 C.V. para tractor oruga.

Para potencias superiores se tendrán en cuenta el siguiente cuadro, según estructura de la explotación, para el cálculo de la potencia máxima auxiliabile.

Tipo de cultivo	Tracción máxima auxiliabile	
	Tractores de Ruedas	Tractores orugas
Para secano extensivo	- Hasta 40 Has. X 1,5 CV/ Ha. - Resto de Has. X 1 CV/ Ha.	Hasta 40 Has. X 1,25 CV/Ha. Resto de Has x 1 CV/Has.
Para secano intensivo	- Hasta 40 Has. X 2 CV/ Ha. - Resto de Has. X 1 CV/ Ha.	Hasta 40 Has. X 1,50 CV/Ha. Resto de Has x 1 CV/Has.
Para secano con plantaciones regulares de arbóreos o arbustos	- Hasta 30 Has. X 5 CV/Ha. - Resto de Has x 3 CV/Has.	Hasta 30 Has. X 2,5 CV/Ha. Resto de Has x 2 CV/Has.
Para regadíos eventuales	- Hasta 30 Has. X 3 CV/Ha. - Resto de Has x 2,50 CV/Has.	Hasta 30 Has. X 2,5 CV/ Ha. Resto de Has. X 2 CV/ Ha.
Para regadío intensivo	- Hasta 5 Has. X 20 CV/Ha. - Resto de Has x 10 CV/Has.	5 CV/Ha.
Invernaderos	Desde una Ha o más: 60 a 90 CV/Ha	

Cuando del Cálculo resulte una potencia no contemplada en el mercado, podrá auxiliarse aquella maquinaria que existe inmediatamente superior a la calculada.

Si la explotación solicitante soportar cualquier circunstancia por la que se requiere una potencia adicional o mayor a la calculada, deberá justificarse por razones técnicas y sociales.

## Anexo 8

**Módulos máximos de inversión****1.- REGADÍOS****1.1 Captación de aguas**

1.1.1.	Pozo Ordinario revestido, de 1-2 m diámetro	243	Euro/m (Prof)
1.1.2.	Pozo Ordinario revestido, de 2-3 m diámetro	281	Euro/m (Prof)
1.1.3.	Pozo Ordinario revestido, de 3-4 m diámetro	372	Euro/m (Prof)
1.1.4.	Pozo Ordinario revestido, de más de 4 m diámetro	418	Euro/m (Prof)
1.1.5.	Pozo Ordinario sin revestir, de menos de 3 m diámetro	60	Euro/m (Prof)

1.1.6.	Pozo Ordinario sin revestir, de más de 3 m diámetro	243	Euro/m (Prof)
1.1.7.	Sondeo entubado, para 100 mm. Diámetro de tubo	46	Euro/m (Prof)
1.1.8.	Sondeo entubado, para 125 mm. Diámetro de tubo	54	Euro/m (Prof)
1.1.9.	Sondeo entubado, para 160 mm. Diámetro de tubo	54	Euro/m (Prof)
1.1.10.	Sondeo entubado, para 180 mm. Diámetro de tubo	69	Euro/m (Prof)
1.1.11.	Sondeo entubado, para 200 mm. Diámetro de tubo	84	Euro/m (Prof)
1.1.12.	Sondeo entubado, para 300 mm. Diámetro de tubo	140	Euro/m (Prof)
1.1.13.	Sondeo entubado, para 400 mm. Diámetro de tubo	190	Euro/m (Prof)
1.1.14.	Sondeo entubado, para 500 mm. Diámetro de tubo	199	Euro/m (Prof)
1.1.15.	Sondeo entubado, para 550 mm. Diámetro de tubo	220	Euro/m (Prof)
1.1.16.	Sondeo entubado, para 600 mm. Diámetro de tubo	250	Euro/m (prof)
1.1.17.	Sondeo entubado, Sondeo entubado, para >1000 mm. Diámetro de tubo	304	Euro/m (prof)
1.1.18.	Entubado, para tubo de 100 mm. Diámetro	28	Euro/m (prof)
1.1.19.	Entubado, para tubo de 125 mm. Diámetro	33	Euro/m (prof)
1.1.20.	Entubado, para tubo de 160 mm. Diámetro	34	Euro/m (prof)
1.1.21.	Entubado, para tubo de 180 mm. Diámetro	37	Euro/m (prof)
1.1.22.	Entubado, para tubo de 200 mm. Diámetro	39	Euro/m (prof)
1.1.23.	Entubado, para tubo de 300 mm. Diámetro	50	Euro/m (prof)
1.1.24.	Entubado, para tubo de 400 mm. Diámetro	55	Euro/m (prof)
1.1.25.	Perforación, incluido desarrollo, por percusión	150	Euro/m (prof)
1.1.26.	Perforación, incluido desarrollo, por rotación	195	Euro/m (prof)
<b>1.2.-</b>	<b>Tuberías de PVC, incluida la excavación, tubería, juntas, relleno de zanjas, etc.</b>		
1.2.1.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 63 mm.	4,4	Euro/ml
1.2.2.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 75 mm.	5,4	Euro/ml
1.2.3.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 90 mm.	6,5	Euro/ml
1.2.4.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 110 mm.	8	Euro/ml
1.2.5.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 125 mm.	11	Euro/ml
1.2.6.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 140 mm.	13,2	Euro/ml
1.2.7.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 160 mm.	17,4	Euro/ml
1.2.8.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 175 mm.	19,2	Euro/ml
1.2.9.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 200 mm.	27,2	Euro/ml
1.2.10.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 250 mm.	31,5	Euro/ml
1.2.11.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 300 mm.	48,3	Euro/ml
1.2.12.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 315 mm.	51,3	Euro/ml
1.2.13.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 400 mm.	80,8	Euro/ml
1.2.14.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 500 mm.	130,2	Euro/ml
1.2.15.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 30 cm.	6,6	Euro/ml
1.2.16.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 40 cm.	7,1	Euro/ml
1.2.17.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 50 cm.	8	Euro/ml
1.2.18.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 60 cm.	9,3	Euro/ml
1.2.19.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 80 cm.	11	Euro/ml
1.2.20.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 100 cm.	12,6	Euro/ml
<b>1.3.</b>	<b>Balsa de hormigón</b>		
1.3.1.	Balsa de hormigón de hasta 200 m3	71,3	Euro/m3
1.3.2.	Balsa de hormigón, de 200-400 m3	56,7	Euro/m3
1.3.3.	Balsa de hormigón, mayor de 400 m3	42	Euro/m3



<b>1.4.</b>	<b>Balsas de PVC o PE</b>		
1.4.1.	Balsa de PVC/PE, de hasta 100 m3	16,3	Euro/m3
1.4.2.	Balsa de PVC/PE, entre 100-500 m3	12	Euro/m3
1.4.3.	Balsa de PVC/PE, entre 500-1.000 m3	7,9	Euro/m3
1.4.4.	Balsa de PVC/PE, entre 1.000-2.000 m3	5,9	Euro/m3
1.4.5.	Balsa de PVC/PE, entre 2.000-5.000 m3	4,6	Euro/m3
1.4.6.	Balsa de PVC/PE, entre 5.000-10.000 m3	4	Euro/m3
1.4.7.	Balsa de PVC/PE, entre 10.000-25.000 m3	3,5	Euro/m3
1.4.8.	Balsa de PVC/PE, entre 25.000-50.000 m3	3,6	Euro/m3
1.4.9.	Balsa de PE, entre 10.000-25.000 m3	4,25	Euro/m3
1.4.10.	Balsa de Butilo, entre 10.000-25.000 m3	4,9	Euro/m3
<b>1.5</b>	<b>Riego por aspersión</b>		
1.5.1.	Riego por aspersión, cobertura total enterrada	3.817	Euros/Ha
1.5.2.	Riego por aspersión, cobertura parcial	3.486	Euros/Ha
1.5.3.	Pivot	1.501	Euros/Ha
1.5.4.	Pivot	133	Euros/Ha
<b>1.6.</b>	<b>Tuberías de aluminio</b>		
1.6.1.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 50 mm	3	Euros/m.l.
1.6.2.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 70 mm	4,4	Euros/m.l.
1.6.3.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 89 mm	6	Euros/m.l.
1.6.4.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 108 mm.	6,7	Euros/m.l.
1.6.5.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 150 mm.	12	Euros/m.l.
<b>1.7.</b>	<b>Riego localizado</b>		
1.7.1.	Hasta 300 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	2.460	Euros/Ha
1.7.2.	De 301 a 500 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	2.550	Euros/Ha
1.7.3.	De 501 a 700 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	2.732	Euros/Ha
1.7.4.	De 701 a 900 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	2.889	Euros/Ha
1.7.5.	De 901 a 1.100 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	3.047	Euros/Ha
1.7.6.	De 1.101 a 1.300 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	3.257	Euros/Ha
1.7.7.	De 1.301 a 1.500 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	3.414	Euros/Ha
1.7.8.	De 1.501 a 1.700 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	3.640	Euros/Ha
1.7.9.	Riego localizado en invernadero, instalación completa	7.980	Euros/Ha
1.7.10.	Riego localizado en invernadero de flores, instalación completa	15.759	Euros/Ha
1.7.11.	Riego localizado en invernadero de ornamentales.	17.573	Euros/Ha
1.7.12.	Riego localizado para hortalizas aire libre, incluye distribución en parcela.	6.930	Euros/Ha
1.7.13.	Automatismos.		Según factura
1.7.14.	Cabezal de riego.		Según factura
1.7.15.	Riego hidropónico invernaderos	9.455	Euros/Ha
<b>1.8.</b>	<b>Caseta de riego.</b>		
1.8.1.	Caseta para riego localizado, hasta 15 m2 (incluido enlucido, encolado y solera de hormigón (6.3.1.))	155	Euros/m2
1.8.1.	Caseta para riego localizado, mayores de 15 m <sup>2</sup> (incluido enlucido, encolado y solera de hormigón (6.3.1.))	131	Euros/m2
1.9.	Tubería de hormigón, (incluida la excavación, tubería, relleno de zanjas, etc.)		
1.9.1.	Tubería de hormigón, de diámetro 30 cm.	10,7	Euros/m.l.
1.9.2.	Tubería de hormigón, de diámetro 40 cm.	13	Euros/m.l.
1.9.3.	Tubería de hormigón, de diámetro 50 cm.	16	Euros/m.l.

1.9.4.	Tubería de hormigón, de diámetro 60 cm.	21	Euros/m.l.
1.9.5.	Tubería de hormigón, de diámetro 70 cm.	25	Euros/m.l.
1.9.6.	Tubería de hormigón, de diámetro 80 cm.	32	Euros/m.l.
1.9.7.	Tubería de hormigón, de diámetro 100 cm.	40	Euros/m.l.
1.9.8.	Tubería de hormigón, de diámetro 110 cm.	45	Euros/m.l.
1.9.9.	Tubería de hormigón, de diámetro 120 cm.	53	Euros/m.l.
<b>1.10</b>	<b>Drenajes y desagües</b>		
1.10.1	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 15 cm	9,4	Euros/m.l.
1.10.2.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 20 cm	10,7	Euros/m.l.
1.10.3.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 25 cm	11	Euros/m.l.
1.10.4.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 30 cm	13,4	Euros/m.l.
1.10.5.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 40 cm	15,9	Euros/m.l.
1.10.6.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 50 cm	21	Euros/m.l.
1.10.7.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 60 cm	26,2	Euros/m.l.
1.10.8.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 80 cm	35,6	Euros/m.l.
1.10.9.	Desagüe a cielo abierto	1,33	Euros/m.l.
<b>1.11.</b>	<b>Arquetas</b>		
1.11.1.	Arqueta de riego con compuerta metálica	45	Euros/Ud.
1.11.2.	Arqueta de riego con compuerta de hormigón	45	Euros/Ud.
1.11.3.	Arqueta de registro	45	Euros/Ud.
1.12.	Acequias		
1.12.1.	Acequia de 20 x 20 cm.	16	Euros/m.l.
1.12.2.	Acequia de 20 x 30 cm.	17,9	Euros/m.l.
1.12.3.	Acequia de 40 x 30 cm.	27,2	Euros/m.l.
2,-	MEJORAS DE SUELOS		
<b>2.1.1.</b>	<b>Sistematización de tierras</b>		
2.1.1.	Nivelación, cota roja 15 cm. Y dist. Transp. 50 m.	650	Euros/Ha.
2.1.2.	Nivelación, cota roja 15 cm. Y dist. Transp. 100 m.	860	Euros/Ha.
2.1.3.	Nivelación, cota roja 25 cm. Y dist. Transp. 50 m.	1137	Euros/Ha.
2.1.4.	Nivelación, cota roja 25 cm. Y dist. Transp. 100 m.	1.450	Euros/Ha.
2.1.5.	Nivelación, cota roja 50 cm. Y dist. Transp. 50 m.	1.810	Euros/Ha.
2.1.6	Para cotas rojas sup. A 50 cm. Y dist. Transp. 50 m., proyecto o estudio por técnico competente		
2.1.7.	Aporte de tierras (hasta 300 ptas./m3 y 1.000 m3/Ha.)	2.400	Euros/Ha.
2.1.8.	Desfonde	160	Euros/Ha.
2.1.9.	Despedregado	440	Euros/Ha.
<b>2.2.-</b>	<b>Enmiendas.-</b>		
2.2.1.	Estercolado en invernadero	2.500	Euros/Ha.
2.2.2.	Estercolado para enarenado en cultivos al aire libre	1.522	Euros/Ha.
2.2.3.	Estercolado para enarenado en invernadero	1.897	Euros/Ha.
2.2.4.	Enarenado		(según proyecto presupuesto o facturas)

3.-	Plantaciones		
<b>3.1.</b>	<b>Nuevas plantaciones</b>		
3.1.1.	Estercolado de plantaciones, incluido el precio del estiércol y su distribución en parcela. (máximo 30 Tm/Ha, de regadío y 15 Tm/Ha, en seco).	0,04	Euros/Kg.
3.1.2.	Labores preparatorias en terrenos para plantaciones leñosas, consistente en un desfonde con subsolador, labor profunda con arado de vertedera y dos labores superficiales con cultivador.	610	Euros/Ha.
3.1.3.	Plantación de frutal a raíz desnuda	3,36	Euros/planta.
3.1.4.	Plantación de frutal con cepellón.	4,92	Euros/planta.
3.1.5.	Plantación de cítricos	4,92	Euros/planta.
3.1.6.	Plantación viña vinificación, mecanizada para 1.600 planta/Ha. (+/- 200 plantas)	418	Euros/Ha..
3.1.7.	Plantación viña mesa en parral, para una densidad de 1.100 plantas/Ha. (+/- 200 plantas)	418	Euros/Ha.
3.1.8.	Plantación viña mesa en espaldera, para una densidad de 2.500 plantas/Ha. (+/- 200 plantas). * La plantación incluye el marcaje, el ahoyado, colocación de plantón y tapado.	942	Euros/Ha.
3.1.9.	Desinfección de suelos		Según factura
3.1.10.	Estructura para plantaciones apoyadas, sistema «espaldera», consistentes en postes de metálico y tres alambres	4.876	Euros/Ha.
3.1.11.	Estructura para plantaciones apoyadas, tipo «parral», consistentes en postes de metálico y alambres.	10.612	Euros/Ha.
3.1.12.	Estructura para plantaciones apoyadas, semiparral en «Y», consistente en postes de metálico y alambres.	6.629	Euros/Ha.
3.1.13.	Arranque de plantación adulta de cítricos y frutales, incluido la recogida, apilado y quemado.	1.738	Euros/Ha.
3.1.14.	Arranque de viñedo, incluido el retirar las copas, apilado y el quemado de la leña.	0,44	Euros/Kg.
3.1.15.	Precio de plantones de cítricos, frutales y viña.		Según factura
3.1.16.	Implantación de superficies forrajeras, incluyendo labores de desfonde, gradeos, abonado de fondo, semilla y siembra.	557	Euros/Ha
3.2.1.	Reinjerto de plantaciones de cítricos.-		
3.2.1.-	Para una densidad de 420 plantas/Ha. Y 15 chapas por árbol. (para otras densidades se consignarán 5,59 Euros/árbol en concepto de preparación, tratamientos y rebaje, 0,52 Euros/chapa en el precio de la chapa, colocación, ajuste de plásticos y otros).	7.530	Euros/Ha
4.-	<b>CONSTRUCCIONES GANADERAS.</b>		
<b>4.1.-</b>	<b>Ganado vacuno</b>		
	En régimen extensivo:		
4.1.1.-	Cobertizos (de 6 a 6,5 m2/cab.)	58	Euros/m2
	En régimen extensivo:		
4.1.2.-	Establos para vacas en producción (7 a 7,5 m2/cab.)	99	Euros/m2
4.1.3.-	Establos para sementales (12 a 13 m2/cab.)	99	Euros/m2
4.1.4.-	Establos para vacas secas y novillas en reposición (7 a 7,5 m2/cab.)	99	Euros/m2
4.1.5.-	Naves de cría (3,5 a 4 m2/cab.)	110	Euros/m2
4.1.6.-	Naves de recría (5,4 a 5,5 m2/cab.)	110	Euros/m2
4.1.7.-	Naves de cebo (5,5 a 7 m2/cab.)	110	Euros/m2
4.1.8.-	Naves de recría-cebo (4 a 5 m2/cab.)	110	Euros/m2
4.1.9.-	Sala de ordeño mecánico (5 a 5,5 m2/cab.)	130	Euros/m2

4.1.10.- Lecherías	130	Euros/m2
4.1.11.- Salas de partos (10-10,5 m2/cab.)	117	Euros/m2
Estabulación libre:		
Vacas en producción. Con área de reposo pajeada		
4.1.12. Cobertizos (4,5-5m2/cab.)	59	Euros/m2
4.1.13. Patios pavimentados (7-9 m2/cab.)	17,6	Euros/m2
4.1.14. Zona de espera a ordeño (1,5-2 m2/cab.)	17,6	Euros/m2
4.1.15. Patios con explanación, sin pavimentar (7-9 m2/cab.)	6,2	Euros/m2
4.1.16. Pasillo cubierto de alimentación (3,5 m2/cab.)	54	Euros/m2
Vacas en producción. Con cubículos		
4.1.17. Establos (4,5-6,5 m2/cab.)	107	Euros/m2
4.1.18. Patios pavimentados (7-9 m2/cab.)	17,6	Euros/m2
4.1.19. Salas de ordeño mecánico (5-5,5 m2/cab.)	130	Euros/m2
4.1.20. Lecherías		
4.1.21. Salas de partos (10-10,5 m2/cab.)	118	Euros/m2
<b>Sementales</b>		
4.1.22. Área de reposo pavimentada y cubierta (10-12 m2/cab.)	69	Euros/m2
4.1.23. Área de ejercicio pavimentada (20-22 m2/cab.)	19	Euros/m2
<b>Terneros:</b>		
4.1.24. Madres con cría (3,5-4 m2/cab.)	98	Euros/m2
4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m2/cab.)	59	Euros/m2
4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m2/cab.)	17,6	Euros/m2
4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m2/cab.)	91	Euros/m2
4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m2/cab.)	91	Euros/m2
4.2.- Ganado ovino y cabrío		
En régimen extensivo:		
4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m2/cab.)	131	Euros/m2
En régimen intensivo:		
4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m2/cab.)	99	Euros/m2
4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m2/cab.)	15	Euros/m2
4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m2/cab.)	89	Euros/m2
4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m2/cab.)	89	Euros/m2
4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m2/cab.)	89	Euros/m2
4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m2/cab.)	99	Euros/m2
4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m2/cab.)	190	Euros/m2
4.2.9. Lecherías	130	Euros/m2
4.2.10. Enfermerías y lazaretos (1,5 m2/cab.)	92	Euros/m2
4.3. Ganado porcino		
En régimen intensivo:		
Estabulación fija:		
4.3.1. Naves de parto y cría (4,5-6,5 m2/cab.) tipo vagón, con foso total y aislamientos en módulos de 100 cab.	157	Euros/m2
4.3.2. Naves de recría (0,4-0,5 m2/cab.)	99	Euros/m2
4.3.3. Naves de destete precoz (0,2-0,3 m2/cab.)	157	Euros/m2
Naves de cebo.		
4.3.4. Piso continuo (1,3 m2/cab.)	91	Euros/m2
4.3.5. Piso parcialmente enrejillado (0,4-0,5 m2/cab.)	105	Euros/m2



4.3.6.	Piso totalmente enrejillado (1,1 m2/cab.)	115	Euros/m2
	Naves de gestación y vacías:		
4.3.7.	Cerdas en jaula, incluida nave (2-2,5 m2/cab.)	132	Euros/m2
4.3.8.	Naves de sementales (9,5-10 m2/cab.)	98	Euros/m2
4.3.9.	Zona de reposo cubierta (6 m2/cab.)	69	Euros/m2
4.3.10.	Zona de patio (6 m2/cab.)	14,3	Euros/m2
4.3.11.	Sistema camping: según proyecto y facturas Gallineros.		
<b>4.4.</b>	<b>Ganado aviar.</b>		
4.4.1.	Cebadero de pavos (0,25 m2/cab.)	89	Euros/m2
4.4.2.	Cebadero de codornices (0,01 m2/cab.) Palomares industriales de zuritas.	89	Euros/m2
4.4.3.	Nidales sencillos (2 nid/par.)	6	Euros/nidal
4.4.4.	Nidales dobles (1 nid/par.)	10,5	Euros/nidal
<b>4.5.</b>	<b>Conejos</b>		
4.5.1.	Conejeras (0,2 m2/cab.)	93	Euros/m2
4.5.2.	Jaulas metálicas, para reproductores completas	60 Euros/reprod.	
4.5.3.	Jaulas metálicas, para cebo	57	Euros/m2
<b>4.6.</b>	<b>Apicultura</b>		
4.6.1.	Caja tipo «Layens»	45	Euros/Ud.
4.6.2.	Caja tipo «Alza», de un cuerpo y un alza	57	Euros/Ud.
4.6.3.	Alzas	14,3	Euros/Ud.
4.6.4.	Cuadro con lámina de cera	3,6	Euros/lámina
<b>4.7.</b>	<b>Otros: Estercoleros, fosa de cadáveres, silos de forraje.</b>		
4.7.1.	Estercolero de hormigón armado	48	Euros/m3
4.7.2.	Fosa de purines de hormigón armado	60	Euros/m3
4.7.3.	Vado sanitario	25	Euros/m3
4.7.4.	Fosa de cadáveres tipo bunker	60	Euros/m3
4.7.5.	Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior	21	Euros/m3
4.7.6.	Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado	10	Euros/m3
4.7.7.	Silo trinchera	48	Euros/m3
4.7.8.	Silo torre	59	Euros/m3
5.-	CONSTRUCCIONES RURALES.		
<b>5.</b>	<b>Invernaderos:</b>		
5.1.	Invernadero con estructura metálica tipo «parral»	7,36	Euros/m2
5.2.	Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE término galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m, ancho	9,32	Euros/m2
5.3.	Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE término galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. Ancho	11,25	Euros/m2
5.4.	Invernadero bitunel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilación.	12,9	Euros/m2
5.5.	Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de PE término de galga 800. Incluidas puertas y ventanas <1.500 m2.	17,8	Euros/m2
5.6.	Invernadero metálico con ventilación cenital tipo multitúnel, con evacuación de aguas.	15,4	Euros/m2
5.7.	Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de placa de PVC, incluidas puertas y ventanas, hasta 1.000 m2	20,24	Euros/m2

5.8.	Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de placa PVC, incluidas puertas y ventanas entre 1.000-4.000 m2	19,7	Euros/m2
5.9.	Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de placa de PVC, incluidas puertas y ventanas, >4.000 m2.	39,1	Euros/m2
5.10.	Invernadero tipo multicapilla con ventilación cenital	12,30	Euros/m2
5.11.	Invernadero metálico tipo parral con ventilación cenital	8	Euros/m2
5.12.	Invernadero tipo Almería con ventilación cenital	8,91	Euros/m2
5.13.	Cerco para cultivo de tomate	11.340	Euros/Ha
5.14.	Malla para cultivo de tomate. Superf< 10 Has.	24.790	Euros/Ha
5.15.	Malla para cultivo de tomate. Superf> 10 Has.	23.600	Euros/Ha
5.16.	Umbráculos	4,3	Euros/m2
5.17.	Hidroponía en invernaderos	12.355	Euros/Ha
5.18.	Estructuras para plantaciones apoyadas tipo parral con malla antigranizo y plástico	15.245	Euros/Ha
<b>6.- CONSTRUCCIONES AGRARIAS:</b>			
6.1.	Almacenes y cobertizo		
6.1.1.	Almacén de maquinaria y productos	138	Euros/m <sup>2</sup>
6.1.2.	Cobertizos para maquinaria y productos	65	Euros/m <sup>2</sup>
6.1.3.	Segundas plantas de edificios para heniles, almacenes, etc.	76	Euros/m <sup>2</sup>
6.2.	Viviendas rurales		
6.2.1.	Primera planta destinada a vivienda	430	Euros/m <sup>2</sup>
6.2.2.	Otra planta de vivienda	199	Euros/m <sup>2</sup>
6.2.3.	Otras plantas para almacenes, heniles, etc.	76	Euros/m <sup>2</sup>
6.2.4.	Habitaciones en el interior de naves	80	Euros/m <sup>2</sup>
6.3.	Soleras en construcciones y patios		
6.3.1.	Solera de hormigón de 15 cm. sobre base de grava de 15 cm.	14,9	Euros/m <sup>2</sup>
6.3.2.	Solera de aglomerado asfáltico de 5 cm. de espesor, sobre base de zahorra compactada de 15 cm.	6,9	Euros/m <sup>2</sup>
6.3.3.	Patio, con explanación y 20 cm. de zahorra compactada	2,88	Euros/m <sup>2</sup>
6.4.	Muros de contención		
6.4.1.	M. de mampostería hormigonada, hasta 2 m. de altura	73	Euros/m <sup>3</sup>
6.4.2.	M. de bloque de hormigón sin armar ni macizar	20	Euros/m <sup>3</sup>
6.4.3.	M. hormigón armado, con 50 Kg./m <sup>3</sup> de acero y 30 cm. de espesor	56	Euros/m <sup>3</sup>
6.5.	Cámaras frigoríficas		
6.5.1.	Cámaras frigoríficas( inferiores a 1.000 m <sup>3</sup> ), incluido aislamiento	92	
6.5.2.	Cámaras frigoríficas( superiores a 1.000 m <sup>3</sup> ), incluido aislamiento(según proyecto o factura)		
6.6.	Secaderos		
6.6.1.	Para pimientos, tipo tradicional (obra civil)	89	Euros/m <sup>2</sup>
6.6.2.	Secaderos e instalaciones (según proyecto o factura)		
6.6.3.	Para pimientos con solera de hormigón y cubierta de invernadero con estructura metálica y plástico.	22	Euros/m <sup>2</sup>
<b>7.- CERRAMIENTOS Y CORTAVIENTOS ( 1'50-1'80M. DE ALTURA).</b>			
7.1.1.	Cierre de postes de madera separados 5 m. y hilos de alambre galvanizado	5,87	Euros/ml.
7.1.2.	Cierre de postes de madera separados 5 m. y 9 hilos de alambre galvanizado	5,9	Euros/ml.
7.1.3.	Cierre de postes de hormigón o metálicos separados 5 m. y 5 hilos de alambre galvanizado	6,4	Euros/ml
7.1.4.	Cierre de postes de hormigón o metálicos separados 5 m. y 8 hilos de alambre galvanizado	6,5	Euros/ml
7.1.5.	Cierre de postes y malla galvanizada, con zócalo de una hilada de bloques de hormigón y dos hiladas de alambre espinoso en la parte superior	17	Euros/ml

7.2.6.	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm. de espesor, para alturas inferiores a 1,5 m.	19,1	Euros/m <sup>2</sup>
7.2.7.	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm. de espesor, para alturas superiores a 1,5 m.	20,4	Euros/m <sup>2</sup>
7.2.8.	Cortavientos fijo de caña	13	Euros/ml.
7.2.9.	Cortavientos de bloque de hormigón	13,8	Euros/m <sup>2</sup>
7.2.10.	Cierre de postes metálicos y malla galvanizada	6,6	Euros/ml.
8.- CAMINOS RURALES.			
<b>8.1. Rodaduras</b>			
8.1.1.	Zahorra compactada, por capa de 10 cm. de espesor	1,44	Euros/m <sup>2</sup>
8.1.2.	Riesgo asfáltico	1,44	Euros/m <sup>2</sup>
8.1.3.	Doble riego asfáltico	2	Euros/m <sup>2</sup>
8.1.4.	Aglomerado asfáltico en frío, capa de 5 cm. de espesor	5,9	Euros /m <sup>2</sup>
8.1.5.	Aglomerado asfáltico en caliente, capa de 5 cm. de espesor	6,4	Euros/m <sup>2</sup>
8.1.6.	Pavimento de hormigón en masa de 15 cm. de espesor, sobre capa de grava de 15 cm. compactada	15,3	Euros/m <sup>2</sup>
<b>8.2. Labores preparatorias</b>			
8.2.1.	Desbroce, despeje y transporte de capa vegetal	0,13	Euros/m <sup>2</sup>
8.2.2.	Formación de caja	0,14	Euros/m <sup>2</sup>
8.2.3.	Escarificado superficial de firmes granulares	0,13	Euros/m <sup>2</sup>
8.2.4.	Compactación y riego del plano de fundación	0,27	Euros/m <sup>2</sup>
8.3. Otras unidades			
8.3.1.	Revestimiento de cunetas de 50 cm. de espesor, con hormigón, con p.p. de juntas	34,6	Euros/ml.
8.3.2.	Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 40 cm. de diámetro	47	Euros/ml.
8.3.3.	Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 60 cm. de diámetro	77	Euros/ml.
8.3.4.	Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 80 cm. de diámetro	146	Euros/ml.
9.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS. Elementos aislados en Centros de Transformación.			Según proyecto
10.- ADQUISICIÓN DE GANADO.			
10.1.	Ganado selecto: Según factura proforma, en la que se hará constar el certificado de inscripción en el libro genealógico de los animales que se adquieren.		
10.2. Ganado vacuno			
10.2.1.	Vaca lechera (nueva y cubierta)	1.566	Euros/Ud.
10.2.2.	Novillas	903	Euros/Ud.
10.2.3.	Vaca carne	1.113 E	Euros/Ud.
10.2.4.	Vaca carne autóctona	1.113	Euros/Ud.
10.2.5.	Novilla de gestación	1008	Euros/Ud.
10.2.6.	Ternero lactante (1-2 semanas), para engorde	349	Euros/Ud.
10.2.7.	Terneros de 15-90 días, para engorde	487	Euros/Ud.
10.2.8.	Terneros de 4-6 meses (200-250 kg.), para engorde	661	Euros/Ud.
10.3. Ganado Ovino			
10.3.1.	Oveja de vientre con cría	110	Euros/Ud.
10.3.2.	Oveja de vientre sin cría	69	Euros/Ud.
10.3.3.	Cordero de 12 Kg. para cebo	42	Euros/Ud.
10.4. Ganado Caprino			
10.4.1.	Cabra granadina o murciana	140	Euros/Ud.
10.4.2.	Cabra granadina o murciana con cría	185	Euros/Ud.
10.4.3.	Otras razas de cabras	84	Euros/Ud.

10.5.	Conejos		
10.5.1.	Machos reproductores ( por meses de edad)	5,4	Euros/Ud.
10.5.2.	Hembras reproductoras ( por meses de edad)	4,9	Euros /Ud.
10.6.	Apicultura		
10.6.1.	Enjambre de abejas	42	Euros/Ud.
10.7.	Ganado equino		
10.7.1	Caballo semental (en edad de cubrir)	2.785	Euros/Ud.
10.7.2.	Yegua (a partir de 3 años, para cubrir)	1.392	Euros/Ud.
10.7.3.	Potro ( al destete)	524	Euros/Ud.

## 11.- MAQUINARIA.

(\*) En los módulos se incluyen los precios de los materiales, la maquinaria y la mano de obra necesaria para la ejecución de las obras.

(\*) Los precios de las unidades de obra que no figuran en esta relación deberán ser aprobados por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

## PRECIOS HORARIOS DE MAQUINARIA

Tractor de ruedas de 30/70 C.V.	14,5 Euros/hora
Tractor de ruedas de 71/100 C.V.	18 Euros/hora
Tractor de ruedas de 101/130 C.V.	21,9 Euros/hora
Tractor de cadenas de 30/70 C.V.	21,9 Euros/hora
Tractor de cadenas de 71/100 C.V.	27,3 Euros/hora
Tractor de cadenas de 100/130 C.V.	32,1 Euros/hora
Motocultor 20-28 C.V.	2,7 Euros/hora
Remolque de capacidad 3 Tm.	0,65 Euros/hora
Remolque de capacidad 5 Tm.	0,85 Euros/hora
Remolque de capacidad 10 Tm.	1,4 Euros/hora
Fresadora	0,85 Euros/hora
Subsolador arrastrado de 2 rejas	0,65 Euros/hora
Subsolador ligero, suspendido de 7 brazos	0,55 Euros/hora
Subsolador ligero, suspendido de 9 brazos	0,65 Euros/hora
Subsolador ligero, suspendido de 11 brazos	0,75 Euros/hora
Arado vertedera monosurco	0,42 Euros/hora
Arado vertedera bisurco	0,65 Euros/hora
Arado vertedera trisurco	0,85 Euros/hora
Arado vertedera cuatrisurco	1,1 Euros/hora
Fresadora eje transversal	1,1 Euros/hora
Fresadora eje vertical	1,5 Euros/hora
Grada de discos arrastrada	1,8 Euros/hora
Grada de discos semisuspendida	1,93 Euros/hora
Grada de discos suspendida	1,1 Euro/hora
Cultivador de 7 brazos flexibles	0,22 Euros/hora
Cultivador de 9 brazos flexibles	0,22 Euros/hora
Cultivador de 11 brazos flexibles	0,33 Euros/hora
Cultivador de 7 brazos muelles	1,1 Euros/hora
Cultivador de 9 brazos de muelles	1,1 Euros/hora
Cultivador de 11 brazos de muelles	1,1 Euro/hora
Aporcador-surcador de 2 líneas	1,1 Euros/hora
Aporcador-surcador de 5 líneas	1,6 Euros/hora
Asurcador de 1 punzón	1,3 Euros/hora
Asurcador de 2 punzón	1,3 Euros/hora
Asurcador de 3 punzón	1,25 Euros/hora



Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,3 m.	0,85 Euros/hora
Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,5 m	1,1 Euros/hora
Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,8 m.	1,3 Euros/hora
Cisterna distribuidora de purín de 2.000 litros.	3,85 Euros/hora
Cisterna distribuidora de purín de 5.000 litros.	5,25 Euros /hora
Cisterna distribuidora de purín de 7.000 litros.	6,6 Euros/hora
Remolque esparcidor de estiércol capacidad 3 Tm.	4 Euros/hora
Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 5 Tm.	6 Euros/hora
Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 10 Tm.	11 Euros/hora

### Anexo 9

#### Producción Animal

##### TABLA DE EQUIVALENCIAS EN U.G.M. POR CABEZA

##### AVES

##### Gallinas.

Pollos de carne	0,008
Gallinas ponedoras	0,016

##### ESPECIES CINEGÉTICAS

##### Mamíferos mayores

(Cérvidos, súidos)

0,35

Mamíferos menores (Conejos, liebres) Madres

0,014

##### BOVINO

Hasta 6 meses

0,4

De 6 meses a 2 años

0,6

De más de 2 años

1,0

##### CAPRINO

De menos de 1 año

0,10

Cabras

0,15

Machos adultos

0,12

##### CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS MENORES

Madres

0,014

##### EQUINO

Hasta 6 meses

0,6

De más de 6 meses

1,0

##### OVINO

Hasta 7 meses

0,034

De 6 meses a 1 año

0,09

Machos adultos

0,11

Ovejas

0,15

##### PORCINO




Cerdas reproductoras

0,3

Cerdos de engorde

0,12

Verracos 0,3

 Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua.		 MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION		 UNION EUROPEA FEOGA ORIENTACION		Registro de entrada				
NUMERO DE EXPEDIENTE 1 3 3 0 0 1      0 5			SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA Y MODERNIZACION DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCION DE LAS EXPLOTACIONES R.D. 613 / 2.001							
TITULAR DE LA EXPLOTACION	Tipo de peticionario : _____		1 <sup>er</sup> apellido : _____							
	N.I.F. : _____		2 <sup>o</sup> apellido : _____		Nombre : _____					
	con domicilio en : _____ (calle o plaza y nº o lugar) _____ (localidad)									
	(municipio) _____ (provincia) _____		C. Postal : _____ Teléfono : _____		Estado civil : _____ Fecha de nacimiento : _____					
CONYUGE	N.I.F. : _____ # Nombre y apellidos : _____									
	MODALIDAD DE INSTALACION									
PRIMERA INSTALACION	<input type="checkbox"/> Cotitularidad		<input type="checkbox"/> * Tiene capacidad profesional suficiente :		SI NO					
	<input type="checkbox"/> Como socio de entidad asociativa		<input type="checkbox"/> * U.T.A.s de la explotación donde se							
	<input type="checkbox"/> Por compra		instala :		<input type="checkbox"/> >= 1 U.T.A.					
	<input type="checkbox"/> Por arrendamiento				<input type="checkbox"/> < 1 U.T.A.					
<input type="checkbox"/> Otras modalidades										
DATOS DE LA EXPLOTACION	SITUACION DE LA EXPLOTACION		Municipio : _____ Comarca : _____							
	Zona : Desfavorecida <input type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/>									
	Código INE : _____		Código OTE(explot.actual) : _____		Calificada Prioritaria : SI NO					
CLASE Y FORMA DE LA AYUDA	AYUDAS QUE SE SOLICITAN									
	<input type="checkbox"/> <b>A</b> Ayudas para gastos de Primera Instalación de agricultores jóvenes.		<input type="checkbox"/> <b>B</b> Ayudas para inversiones en Planes de Mejora, simultaneo a la Primera Instalación.							
	<input type="checkbox"/> Prima : _____ €		<input type="checkbox"/> Subvención directa máxima.							
	<input type="checkbox"/> Préstamo : _____ €		<input type="checkbox"/> Préstamo de : _____ € y Bonificaciones máximas.							
DOMIC. PAGOS	Nombre de la Entidad		Banco		Sucursal					
	Control		Nº de cuenta							
FINCAS RUSTICAS QUE CONSTITUYEN LA EXPLOTACION (*) Marcar con X las fincas afectadas por las mejoras.										
NOMBRE Y LOCALIZACION (Municipio, Pedanía)		Polígono	Parcela	Régimen de tenencia (*)	Superficie actual (Ha)		Superficie prevista (Ha)			
					S.A.U.		Forestal e		S.A.U.	
					Regadío	Secano	Improduct.	Regadío	Secano	Improduct.
Derechos sobre aprovechamientos : _____				TOTALES : _____						
OTROS MEDIOS DE PRODUCCION (Edificios, instalaciones, maquinaria, equipo, ganado y plantaciones)										
SITUACION ACTUAL					SITUACION PREVISTA					



## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Economía y Hacienda

#### **11077 Orden de 1 de septiembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

La Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial el Decreto 46/90, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características. Estableciendo, asimismo, el carácter público de las mismas.

Por Orden de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Presidencia, se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (suplemento n.º 4 del B.O.R.M. n.º 131, de 10 de junio).

Por Orden de 22 de enero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la Relación de puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. n.º 36, de 13 de febrero), se hizo pública la misma adaptada al modelo establecido por el Decreto 32/1998, de 4 de junio.

En cuanto a la tramitación de la presente Orden, se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 46/1990, de 28 de junio:

El proyecto de Orden de modificación de la relación de puestos de trabajo ha sido negociado con las Organizaciones Sindicales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo, ha sido informada por el Consejo Regional de la Función Pública, en el ejercicio de la función que le confiere el artículo 13 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas ha emitido informe favorable, de

acuerdo con lo revisto en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio.

En el ejercicio de la potestad autoorganizadora de la Administración Regional, y como consecuencia de la publicación del Decreto número 97/2005, de 29 de julio, (B.O.R.M. n.º 176, de 2 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia y el Decreto número 89/2005, de 22 de julio (B.O.R.M. n.º 173, de 29 de julio), por el que se establece la estructura orgánica del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, en el que se definen las unidades administrativas que integran los citados Organismos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

#### **Dispongo**

**Primero.-** Modificar la relación de puestos de trabajo de los Organismos Autónomos Instituto de la Juventud e Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, en los términos establecidos en los Anexos I (Supresiones) y Anexo II (Creaciones) de esta Orden.

**Segundo.-** La presente Orden tendrá efectos a partir del día 1 del mes siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Consejera de Economía y Hacienda,  
**Inmaculada García Martínez.**

#### **Anexo I**

#### **Supresiones**

#### **Consejería de Presidencia**

#### **Organismo Autónomo Instituto de la Juventud de la Región de Murcia**

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>
SU00182	Subalterno Sierra Espuña. Alhama
SU00180	Subalterno. Águilas
TS00681	Técnico Superior
DK00044	Director Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre